



## SENTENCIA NÚMERO.- 46 (CUARENTA Y SEIS)

Ciudad Victoria, Tamaulipas, (03) tres días del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

V I S T O, para resolver el expediente **00582/2020**, relativo al juicio Sumario Civil sobre Cancelación de Pensión Alimenticia, promovido por \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*; **en contra de las CC. \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\***; y,

### RESULTANDO

PRIMERO.- Que, por escrito recibido el diecisiete de septiembre del dos mil veinte, ocurrió a este Juzgado el ciudadano \*\*\*\*\* , promoviendo juicio sumario Civil sobre Cancelación de pensión alimenticia en contra de \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*: asimismo se fundó en las disposiciones legales que consideró aplicables al caso, acompañando a su demanda los documentos fundatorios de su acción.

SEGUNDO.- Por auto del dieciocho de septiembre del dos mil veinte, se dio entrada a la demanda, dándose la intervención legal al Ministerio Público Adscrito quién desahogo la vista, según auto del veinticuatro de septiembre del año pasado, disponiéndose el emplazamiento a la demandada \*\*\*\*\* mediante diligencia actuarial de fecha dos de octubre de dos mil veinte, así como produciendo contestación a la demanda y allanándose a esta, según auto de fecha diecinueve de octubre de dos mil veinte; así mismo se procedió a emplazar a la C. \*\*\*\*\* mediante diligencia actuarial de fecha dos de octubre del año pasado, quien produjo contestación dentro del término legal concedido según auto del diecinueve de octubre del año próximo pasado; mediante proveído de fecha veintiocho de octubre de dos mil veinte se abrió el presente juicio a pruebas, dentro de cuya dilación probatoria ambas partes ofrecieron pruebas; por último,

mediante auto del veintidós de enero del actual se citó a las partes para oír sentencia, la que hoy se pronuncia.

### C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Este Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado es competente para resolver este Juicio de conformidad con los artículos 172, 173, 185, 192 y 195 del Código de Procedimientos Civiles, así como el artículo 38 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SEGUNDO.- En el presente caso comparece \*\*\*\*\* , promoviendo juicio sumario Civil sobre Cancelación de pensión alimenticia en contra de \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*

*A).- Que mediante sentencia firme decrete la Cancelación de Pensión Alimenticia que fue otorgada a favor de los hoy demandados, como consecuencia de las Providencias Precautorias, promovidas por su Señora Madre la C. \*\*\*\*\* en representación de la demandada, radicado y substanciado en el Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar Bajo el Numero 683/2012 Bajo Juicio Sumario Civil de Alimentos Definitivos; lo anterior en virtud de las condiciones Jurídicas que dieron origen han cesado con anterioridad a la fecha.*

*B).- En su momento, se gire oficio al Jefe de Departamento de Recursos Humanos de la Dirección de Administración del R. Ayuntamiento de Ciudad Victoria Tamaulipas, a su titular de nombre C.P. \*\*\*\*\* a fin de que proceda a cancelar el descuento por motivo de pensión alimenticia que pesa sobre mi sueldo y demás prestaciones.*

*C).- En caso de oposición, el pago de gastos y costas que se generen dentro del presente juicio.*

Fundándose esencialmente en los siguientes hechos:

*“PRIMERO: El suscrito, soy padre legítimo de la ahora demandada cual lo acredito con sus Acta de Nacimiento Expedidas por el Registro Civil de esta Ciudad Capital.*

*SEGUNDO: Es el caso que derivado de sentencia dictada por el Juez Primero de lo Familiar de este Primer Distrito, fui condenado al pago de unapensión alimenticia a favor de mi hija, en razón del 30% sobre mi sueldo y demás prestaciones como empleado del R. Ayuntamiento de Ciudad Victoria.*

*TERCERO: Ahora bien BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD Y como lo he mencionado con anterioridad, Nuestra hija de ambos en la Actualidad cuenta con una de edad de 26 Años, es Actualmente profesionista egresada por la Universidad Autónoma de Tamaulipas, todo esto quedara debidamente demostrado en el momento procesal oportuno, así como hago de su conocimiento que bajo protesta de decir verdad nuestra hija fue producto de la relación que sostuve con su madre la C. \*\*\*\*\* , haciendo de su conocimiento su señoría que al momento de ser demandado jamás había dado motivo alguno para que se me embargara mi sueldo y demás prestaciones como empleado del ayuntamiento Ahora*



bien, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 277 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas:

ARTICULO 277.- los alimentos comprenden:

1. La comida, el vestido, la habitación, la atención médica, la hospitalaria y en su caso, los gastos de embarazo y parto;

11. 11. Respecto de los menores, además, los gastos para su educación y para proporcionarles oficio, arte o profesión honestos y adecuados a sus circunstancias personales;

Ahora bien como lo mencione con antelación hago de su conocimiento a su señoría que nuestra hija con esfuerzo de ambos padres concluyo sus estudios profesionales y que actualmente se encuentra laborando en el despacho *Contable Denominado* \*\*\*\*\* Tamaulipas, esto quedara debidamente acreditado en el momento procesal oportuno.

Es claro y acertado mencionar que nuestra hija cumplió académicamente con el objetivo para el que fue impuesto el embargo que pesa sobre mi sueldo y demás prestaciones como empleado del R. Ayuntamiento de Ciudad Victoria, ya que como lo menciona el artículo 277 del Código Civil Para el Estado de Tamaulipas, el embargo sirvió para que concluyera su carrera profesional.

Ahora bien su señoría, este apartado es muy importante debido a que nuestra hija de ambos de nombre \*\*\*\*\* , respetando en todo momento sus decisiones así como también su libre albedrío como ser humano, en el año 2016 se convirtió en madre de su menor hijo al cual le impuso el nombre de \*\*\*\*\* lo mismo 10 acredito con la copia certificada expedida por el Registro Civil en las Oficialía Numero 2 de Ciudad Victoria Tamaulipas en el Libro #6, Numero de Acta 1193 con el Numero de Certificado de Nacimiento 019309998 la cual obra en ESTE Escrito Inicial de Demanda para su Cotejo, y en su momento sea considerada como prueba en este procedimiento.

Con fundamento por lo dispuesto en el Artículo 277 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas, resulta completamente innecesario continuar con el embargo que pesa sobre mi sueldo y demás prestaciones que percibo como empleado del R. Ayuntamiento de Ciudad Victoria, toda vez que se cumplió con éxito el objetivo de que nuestra hija concluyera de manera exitosa su Carrera Profesional, así como también se cumplió un factor preponderante en este procedimiento el cual es convertirse en madre de su menor hijo, razón por la cual al ya tener una imperante necesidad de conseguir alimentos para su menor hijo resulta completamente incensario mantener el embargo mencionado con antelación ya que es menester de la ahora demandada, conseguir los propios alimentos para su menor hijo de nombre MAURICIO UREÑA ZAPATA, y nieto del de la voz.”

Por otra parte la demandada \*\*\*\*\* , produce contestación a la demanda interpuesta en su contra dentro del término legal y lo hace en los términos siguientes:

1.- Respecto a la prestación marcada con inciso A) que el actor precisa en el escrito de demanda, en cuanto a la cancelación de la pensión alimenticia que proporciona a la suscrita, la cual es totalmente procedente, toda vez, que la suscrita he concluido mis estudios profesionales y así mismo en meses pasados mi trámite de pago de Título y Cedula Profesional.

2.- Respecto a la prestación marcada con inciso B) que el actor menciona, debido a la naturaleza del presente juicio es procedente la acción que intenta al ejecutar la cancelación de la Pensión en dicha dependencia.

3.- Respecto a la prestación marcada con inciso C), me permito manifestar que no es procedente, primero por el motivo de que la suscrita acabo de terminar mis estudios, pagos y tramites de mi Titulo y Cedula Profesional y segunda porque la suscrita no me estoy oponiendo a la acción intentada por mi padre.

#### CONTESTACION AL CAPITULO DE HECHOS:

1.- En cuanto a este punto, la suscrita manifiesta que es cierto. 2.- En cuanto al hecho número dos, es cierto.

3.- Me permito referir que es parcialmente cierto, ya que mi padre dejo de proporcionar alimentos como se acredita en los Alimentos Provisionales, acción que motivo a que mi madre le reclamara el otorgamiento de la pensión alimenticia para la suscrita, que en ese entonces era menor de edad.

En cuanto a lo manifestado por el actor, de que la suscrita me encuentro trabajando en un Despacho Contable, es cierto y es falso que termine mis estudios por ambos padres, ya que el actor se le tuvo que demandar para que me ayudara con mis estudios, porque por su propia voluntad nunca lo hizo.

Es cierto en parte de que la pensión que le fuera embargada a mi padre me ayudo a terminar mis estudios, ya que en ocasiones era insuficiente ya que eran muchos gastos como libros, copias, transporte, comida, útiles, cuotas, internet, etc. y mi madre era la que me apoyaba con esos gastos, porque la pensión era insuficiente en ocasiones para sufragar todas las necesidades propias de la suscrita.

En cuanto a lo manifestado de que la suscrita soy madre de un menor, es cierto, pero también es cierto que dicho acontecimiento no tiene sentido ni mucho menos relación con el caso concreto del presente asunto, ya que con anterioridad mi padre intento y promovió la cancelación de la pensión" con la justificación de que la suscrita tenía un hijo y eso era motivo según el de cancelar la pensión, dichos juicios fueron conocidos por su Señoría mediante los números de expediente 807/2018 y 1272/17 los cuales su señoría declaro improcedentes ya que la suscrita acredite que me encontraba estudiando mi Licenciatura, por lo que dichas manifestación no ha lugar.

Es importante manifestar que la suscrita esta consiente que es procedente en este momento la cancelación de la pensión, ya que como lo he manifestado con anterioridad acabo de concluir mis tramites escolares, pero el hecho de ser madre nunca fue motivo para cancelarme la pensión y es falso que dicha pensión la utilizaba para mantener a mi hijo, ya que él tiene su padre quien sufraga todos sus gastos propios de su edad.

Por su parte la codemandada \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, de igual manera produce contestación a la demanda interpuesta en su contra dentro del término legal y lo hace en los términos siguientes:

“RESPUESTA DE LAS PRESTACIONES, que el actor precisa en el escrito de demanda, en cuanto a la cancelación de la pensión alimenticia que proporciona a la C. \*\*\*\*\*”, la cual es totalmente absurda e



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

improcedente, toda vez, que no es la vía, ni me asiste el derecho de, representarla ya que es actualmente mayor de edad y por lo tanto me veo en la posibilidad de representarla en esta demanda, ya que no es una prestación para la suscrita y mucho se puede declarar procedente que se me condene a gastos y costas, toda vez que no di motivo para ser demandada.

Por lo que antes de entrar a la contestación de hechos me permito oponer las siguientes excepciones:

1.- FALTA DE ACCION y DE DERECHO.- Se opone dicha excepción ya que la parte actora carece de acción y derecho para demandarme el cumplimiento de la cancelación de pensión alimenticia, ya que actualmente la C. \*\*\*\*\* , es mayor de edad y tiene la capacidad para dar respuesta a una demanda.

II.- EXCEPCIÓN DE FALTA DE LEGITIMACION ACTIVA DEL ACTOR.- Se opone la excepción en virtud de que la Ley establece las formas procesales para la presentación de la demanda, los interesados en la controversia.  
CONTESTACION AL CAPITULO DE HECHOS:

1.- En cuanto a este punto, la suscrita manifiesta que es

2.- En cuanto al hecho número dos, es cierto.

3.- Me permito referir que es parcialmente cierto, pero considero que la persona que debería de dar contestación a este punto es la C. LARISSA ZAPATA MEDIANA, quien acaba de terminar el trámite de su título por lo que aún le correspondía el derecho; de recibir alimentos hasta el mes de Agosto del año en curso y así mismo es importante aclarar que se le reclamo "el pago de una pensión en su momento aunado a que no proporcionaba la misma como se acreditó en el momento procesal en el expediente relativo a los Alimentos Provisionales.

EXCEPCIONES y DEFENSAS.

I.- FALTA DE ACCION y DE DERECHO.- Se opone dicha excepción ya que la parte actora carece de acción y derecho para demandar al suscrito los Alimentos Definitivos ya: que siempre le he proporcionado lo necesario para mis menores hijos.

II.- EXCEPCION DE FALTA DE LEGITIMACION ACTIVA

DEL ACTOR.- Se opone la excepción en virtud de que la Ley establece las formas procesales para la presentación de la demanda, los interesados en la controversia. “

TERCERO.- Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 112 fracción IV, 113 y 273 del Código de Procedimientos Civiles, las sentencias contendrán el análisis jurídico de la procedencia e improcedencia de las acciones y excepciones con vista a las pruebas aportadas o del derecho alegado, si el punto a discusión no amerita prueba material; Debiendo ser congruente con la demanda, contestación y demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito y resolver todos los puntos que haya ser objeto del debate;

finalmente que el actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones; pero sólo cuando el actor pruebe los hechos que son el fundamento de su demanda, el reo ésta obligado a la contraprueba que demuestre la inexistencia de aquellos, o a probar los hechos que sin excluir el hecho probado por el actor, impidieron o extinguieron sus efectos jurídicos; bajo las anteriores premisas de orden legal; se procede al estudio del material probatorio aportado por las partes, teniéndose que la parte actora exhibe a su escrito de demanda las documentales consistente en copia certificada de la Sentencia número 33 de fecha veinticuatro de enero de dos mil trece, dictada dentro del expediente 01263/2012, relativo al Juicio Sumario Civil de Alimentos Definitivos, promovido por \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , por sus propios derechos y en representación de \*\*\*\*\* y los CC. \*\*\*\*\* , en contra de \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , dictada por el Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, visible en autos de foja siete a la catorce, del expediente principal, a la cual se le otorga valor probatorio en términos del artículo 325 y 397 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado:

Documentales consistentes en copias certificadas de las actas de nacimiento a cargo de \*\*\*\*\* , visible a foja quince, de M.U.Z., visible a foja dieciséis y de Julián Zapata Martínez, visible a foja siete, se les otorga valor probatorio en término de los artículos 32 y 44 del Código Civil, así como 325 y 397 del Código de Procedimientos Civiles vigente en nuestro Estado.

Asimismo, dentro de la dilación probatoria ofreció los siguientes medios de prueba:

Documentales visibles a foja dos del cuadernillo de pruebas de la actora se les niega valor probatorio por carecer de la certificación señalada por el artículo 410 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Prueba confesional y declaración de parte de la C. \*\*\*\*\* desahogada en fecha siete de enero de año en



alimentista \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\*stra con la copia certificada del acta de nacimiento que obran a foja quince del expediente, ya valorada, y también existe criterio en el sentido de que la obligación de proporcionar alimentos a los hijos, no desaparece por el solo hecho de que lleguen a la mayoría de edad y que tienen a su favor la presunción de necesitarlos, sin que con ello se trate de probar hechos negativos, el mayor de edad se encuentra obligado a demostrar la necesidad de la medida como lo ha sostenido el Segundo Tribunal Colegiado en materia Civil del Séptimo Circuito, siendo aplicable al caso la Jurisprudencia publicada en la página 951 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VIII, Octubre de 1998, Novena Época, que textualmente se transcribe:

*“ALIMENTOS. HIJOS MAYORES DE EDAD, DEBEN PROBAR SU NECESIDAD (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ). Aun cuando los hijos, tienen a su favor la presunción de necesitar los alimentos; en tratándose de mayores de edad, y sin que por ello se trate de probar hechos negativos, al haber adquirido el estatuto jurídico perfecto en términos de los artículos 577 y 578 del Código Civil del Estado, y no existir disposición expresa en dicho código que obligue a los padres a proporcionárselos sin causa justificada, puede derivarse de la ratio legis del artículo 239 de dicho ordenamiento legal, que tales hijos mayores de edad se encuentran obligados a demostrar la necesidad de la medida.”;*

Pero también, por lo contrario sostiene la sala Auxiliar de nuestra mas alto Tribunal de Justicia, según tesis Jurisprudencial que aparece publicado en el semanario Judicial de la Federación, volumen 109-114, Séptima Parte, página 24, Séptima Época, que la cesación de esa obligación cuando ocurra la circunstancia de que el alimentario deje de necesitar los alimentos, de lo que se deduce que el mayor de edad debe justificar la necesidad de recibir los alimentos, ya que dichos mayores ejercen por si mismos sus derechos, lo que hace presumir la posibilidad de obtener los medios económicos para satisfacer sus necesidades de alimentos, tesis que al rubro dice: " ALIMENTOS.LOS HIJOS MAYORES DE EDAD DEBEN PROBAR LA NECESIDAD DE RECIBIRLOS", y sin que la



demandada se excepcionará al respecto, sino que existe **confesión expresa** a cargo de la acreedora alimentista \*\*\*\*\* pues en su escrito de contestación se allanó en su totalidad a la prestación que se le reclama relativa a la cancelación de la pensión alimenticia que se le suministra, confesión a la cual se le otorga valor probatorio en términos del artículo 393 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, además que al señalar sus generales de ley manifestó ser “empleada”, por lo cual se presume que ésta cuenta con un trabajo que le permite hacerse allegar sus propios alimentos, y así se ajusta a los supuestos que establece la fracción II del numeral 295 del Código Civil vigente en nuestro Estado;

Motivo por el cual debe decretarse procedente el presente juicio y en su caso deberá cancelarse la pensión alimenticia a favor de la demandada \*\*\*\*\* por ausencia de necesidad demostrada de la acreedora alimentista, que se decretará a razón del treinta por ciento del sueldo y demás prestaciones que percibe el actor, dentro del expediente 01263/2012, relativo al Juicio Sumario Civil de Alimentos Definitivos, promovido por \*\*\*\*\* , por sus propios derechos y en representación de \*\*\*\*\* y los CC. \*\*\*\*\* , en contra de \*\*\*\*\* , dictada por el Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado.

Por lo tanto, debe decretarse la cancelación de la Pensión Alimenticia que se decretará dentro expediente 01263/2012, relativo al Juicio Sumario Civil de Alimentos Definitivos, promovido por \*\*\*\*\* , por sus propios derechos y en representación de \*\*\*\*\* y los CC. \*\*\*\*\* , en contra de \*\*\*\*\* , dictada por el Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado,

que fijara una pensión a cargo del actor por ausencia de necesidad demostrada de la acreedora; consecuentemente se levanta y se deja sin efecto legal la pensión alimenticia invocada que disfrutaba la acreedora alimentista \*\*\*\*\* respecto al monto del TREINTA POR CIENTO del sueldo y demás prestaciones que percibe el actor \*\*\*\*\* , debiendo tan luego cause ejecutoria esta resolución, gírese atento oficio al C.P. \*\*\*\*\* JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL R. AYUNTAMIENTO DE CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS, para efecto de que proceda a Cancelar el pago de la pensión alimenticia, que se venía realizando a razón del descuento del treinta por ciento (30%) sobre su salario y demás prestaciones que percibe \*\*\*\*\* .

Por otra parte, respecto a la acción interpuesta en contra de la codemandada \*\*\*\*\* debe decirse que la misma que se declara improcedente, en virtud que resulta un hecho notorio que éste únicamente representó legalmente a la entonces menor de edad \*\*\*\*\* dentro del diverso juicio 01263/2012, relativo al Juicio Sumario Civil de Alimentos Definitivos, promovido por \*\*\*\*\* , por sus propios derechos y en representación de \*\*\*\*\* y los CC. \*\*\*\*\* , en contra de \*\*\*\*\* , sin embargo, dicha representación se extinguió al momento de adquirir la acreedora la mayoría de edad, aunado a que la codemandada no cuenta con el carácter de acreedora alimentista, por lo tanto, es improcedente la acción intentada en en su contra; además, resultando innecesario entrar al análisis de las acciones opuesta por ésta en virtud que no se acredita que ésta sea acreedora alimentista del promovente.



Tomando en cuenta que la parte demandada se allana a la demanda, motivo por el cual no se hace especial condena en gastos y costas procesales, ello en término del artículo 130 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Por lo expuesto y fundado en los artículos 105 fracción III, 109, 112, 113, 115, 118, 451, 471 del Código de Procedimientos Civiles, se resuelve:

PRIMERO.- Ha procedido parcialmente el Juicio Sumario Civil sobre CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, promovido por \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , en contra de las CC. \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , en virtud que la parte actora demostró los hechos constitutivos de su acción y la codemandada \*\*\*\*\* se allanó a la demanda; más no así en contra de la codemandada \*\*\*\*\* , en virtud que ésta no cuenta con el carácter de acreedora del promovente, en consecuencia:

SEGUNDO.- **SE CANCELA LA PENSIÓN ALIMENTICIA OTORGADA EN FAVOR DE \*\*\*\*\*** por ausencia de necesidad demostrada de la acreedora alimentista que fuera fijada por sentencia número 33 de fecha veinticuatro de enero de dos mil trece, dictada dentro del expediente 01263/2012, relativo al Juicio Sumario Civil de Alimentos Definitivos, promovido por \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , por sus propios derechos y en representación de \*\*\*\*\* y los CC. \*\*\*\*\* , en contra de \*\*\*\*\* , dictada por el Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado.

TERCERO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, gírese atento oficio al **C.P. \*\*\*\*\***  
**JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL R. AYUNTAMIENTO DE CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS**, para

efecto de que proceda a **CANCELAR el pago de la pensión alimenticia**, que se venía realizando a razón del descuento del treinta por ciento (30%) sobre su salario y demás prestaciones que percibe \*\*\*\*\* como empleado de dicho R. Ayuntamiento, ordenada por sentencia número 33 de fecha veinticuatro de enero de dos mil trece, dictada dentro del expediente 01263/2012, relativo al Juicio Sumario Civil de Alimentos Definitivos, promovido por \*\*\*\*\* , por sus propios derechos y en representación de \*\*\*\*\* y los CC. \*\*\*\*\* , en contra de \*\*\*\*\* , dictada por el Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, ello en término del considerando tercero de la presente resolución.

CUARTO.- No se hace especial condena en Gastos y Costas, en términos del considerando tercero del presente fallo.

QUINTO.- Notifíquese a las partes que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.**- Así lo resolvió y firma el **LICENCIADO PEDRO CAUDILLO GUTIÉRREZ**, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, quien actúa con Secretaria de Acuerdos **LICENCIADO NALLELY DUVELSA SANCHEZ BAEZ**, que autoriza y DA FE.

**LIC. PEDRO CAUDILLO GUTIÉRREZ.**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

**JUEZ**

**LIC. NALLELY DUVELSA SANCHEZ BAEZ.  
SECRETARIA DE ACUERDOS**

Enseguida se publicó en lista.- Conste.

IDD

*El Licenciado(a) IVIS OTHONIEL DORANTES DE LEON, Secretario Proyectista, adscrito al JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (número de la resolución) dictada el (MIÉRCOLES, 3 DE FEBRERO DE 2021) por el JUEZ, constante de (número de fojas) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales,*

***sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.***

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en la Tercera Sesión Extraordinaria del ejercicio 2021 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 29 de abril de 2021.